



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con las facultades, competencia y atribuciones que al efecto me confieren los artículos 80 fracciones I, III, XXVII y XXX, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º fracción I, inciso a), 11, 12, 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 12 fracción V, 14 fracciones I y III, 15 fracciones III, IV, VII y IX, 20 fracción I, 21 fracción I, inciso d), 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, y 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14 fracción I, 16, 17 fracción II, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado.

Visto para resolver, en vía de cumplimiento a la Recomendación Número **06/2018**, emitida el 14 de marzo del año en curso, por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Licenciado **Jorge Andrés López Espinosa**, sobre el caso de violación al derecho a la equidad y a la no discriminación, por razón de género y edad, en la entrega de concesiones para servicio de automóvil de alquiler de ruleteo a mujeres, derivada del expediente de queja número **1VQU-0462/2017**; respecto a la **Primera Recomendación**, que propone como medida concreta de reparación en beneficio de las mujeres participantes, incrementar un 52% (cincuenta y dos por ciento) de mujeres beneficiarias de una concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, de acuerdo a la prelación de antigüedad establecida en el fallo de concurso publicado el 06 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis, sobre la base de 74 mujeres acreditadas dentro del procedimiento de concurso realizado; y

RESULTANDO

PRIMERO. PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE NECESIDADES Y DE LA CONVOCATORIA. En cumplimiento a los artículos 33 y 37 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí (en lo sucesivo la "Ley"), el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", la "**DECLARATORIA DE NECESIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER DE RULETEO, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**", en conjunto con la "**CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE**



CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER DE RULETEO, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ” (en lo sucesivo la “Convocatoria”).

SEGUNDO. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. Conforme a lo establecido en el artículo 21 fracción I, del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí (en lo sucesivo el “Reglamento”), el 10 de enero de 2017 se instaló la **Comisión de Vigilancia del Procedimiento de Concurso para el Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio de Transporte Público, en la modalidad de Automóvil de Alquiler de Ruleteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez**, quedando conformada de la manera siguiente:

- a) **Sergio Desfassiu Cabello**, Diputado Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí;
- b) **Francisco Zurisadai Rocha Murayama**, representante del Ayuntamiento de San Luis Potosí;
- c) **Gilberto Hernández Villafuerte**, representante del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, y
- d) **Jorge Navarro Sánchez**, representante del Consejo Estatal de Transporte.

Aprobándose por unanimidad de los integrantes, que la Comisión fuera Presidida por el **Doctor Jorge Navarro Sánchez**.

Siendo que este Órgano Colegiado, de acuerdo a lo establecido por el ordinal 21 del Reglamento, intervino como garante de legalidad del concurso.

TERCERO. INSCRIPCIÓN AL CONCURSO. Dentro de las bases de la Convocatoria, se estableció en el apartado “III” denominado: **“REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN”**, lo siguiente:

“REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo establecido por el artículo 37, fracción I, de la Ley, una vez que transcurra el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente Convocatoria, los interesados, hombres y mujeres, mayores de 30 años, que cubran los requisitos aquí señalados, deberán inscribirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a concluido dicho plazo, señalando una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones en términos del artículo 18 fracción VII del Reglamento de la Ley; la inscripción será personal, no admitiéndose el trámite mediante apoderado o representante legal ni gestor de negocios y será ante la Secretaría, con domicilio oficial ubicado en Avenida Muñoz # 650, Planta Alta, Colonia Condesa, de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, o bien a través de los medios electrónicos que ésta señale, de conformidad con las fechas y orden siguiente:



<i>Primera letra del Apellido Paterno</i>	<i>Plazo para presentarse a inscripción</i>
A a G	Días hábiles 1 a 5.
H a L	Días hábiles 6 a 10.
M a S	Días hábiles 11 a 15.
T a Z	Días hábiles 16 a 20.

Los interesados deberán presentarse a inscribirse en un horario de 09:00 a 13:00 horas, donde deberán llenar el formato de inscripción que al efecto emita la Secretaría, debiendo anexar en el orden indicado la documentación siguiente:

- 1) **Acta de Nacimiento, en original expedida por la Dirección de Registro Civil o la Oficialía del Registro Civil correspondiente.**
- 2) **Credencial para votar, en original y copia.**
- 3) **Licencia vigente de operador del servicio público de automóvil de alquiler, en original y copia.**
- 4) **Gafete vigente de operador del servicio público de automóvil de alquiler, en original y copia.**
- 5) **Acreditación de Residencia, la cual podrá ser comprobada con constancia original expedida por la autoridad municipal correspondiente máximo con noventa días naturales de antelación a la fecha de publicación de la Convocatoria; o con cualquier otro documento que a juicio de la Secretaría la acredite. La residencia deberá ser de al menos tres años a la fecha de publicación de la Convocatoria.**
- 6) **Registro Federal de Contribuyentes, en copia.**
- 7) **Clave Única del Registro de Población, en copia.**
- 8) **Carta de Antecedentes No Penales, en original con una vigencia de no más de noventa días naturales a la fecha de publicación de la Convocatoria.**
- 9) **Constancia de No Concesionario o Permisionario, en original con una vigencia de no más de doce meses a la fecha de publicación de la Convocatoria.**
- 10) **Constancia de Buena Salud, en original emitida por Institución Pública y con una vigencia de no más de noventa días naturales a la fecha de publicación de la Convocatoria.**
- 11) **Constancia de Examen Toxicológico, en original emitida por Institución Pública o por quien tenga convenio con la Secretaría, con una vigencia de no más de noventa días naturales a la fecha de publicación de la Convocatoria.**
- 12) **Constancia de Capacitación, en original que acredite haber realizado en los doce meses anteriores a la publicación de la presente Convocatoria, algún curso de capacitación inherente a la operación del servicio de transporte público.**

EXCLUSIVAMENTE los interesados que hayan presentado su documentación COMPLETA en TIEMPO y FORMA, recibirán Constancia de Inscripción que los acredite como participantes. En caso contrario, se les retirará su derecho a participar en las etapas siguientes".

Una vez transcurrido el plazo de 45 días hábiles a partir de la publicación de la Convocatoria, las y los interesados acudieron personalmente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría), para realizar el trámite de inscripción de conformidad con la inicial de su apellido paterno, en las fechas y orden siguientes:



Primera letra del apellido paterno	Fechas
A a G	8, 9, 10, 13 y 14 de marzo de 2017
H a L	15, 16, 17, 21 y 22 de marzo de 2017
M a S	23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2017
T a Z	30 y 31 de marzo y 3, 4, y 5 de abril de 2017

De acuerdo a la calendarización establecida, comparecieron a inscribirse 2201 aspirantes, obteniendo constancia de inscripción únicamente 2157, pues 44 aspirantes no cumplieron con las bases de la Convocatoria.

CUARTO. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES. A las 09:00 horas del 18 de abril de 2017, tuvo verificativo en las instalaciones del Palenque de la Feria Nacional Potosina, la Junta de Aclaraciones contemplada en la fracción V del ordinal 37 de la Ley, bajo los términos que determinó la Convocatoria; donde fueron disipadas las dudas e inquietudes presentadas en tiempo y forma por las y los participantes con relación al procedimiento de concurso.

QUINTO. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO. Al día hábil siguiente de que fue celebrada la Junta de Aclaraciones, comenzó a computarse el plazo de 20 días hábiles para efecto de que las y los participantes presentaran la documentación señalada para acreditar su respectiva antigüedad acumulada como operadoras y operadores del servicio público de transporte en la modalidad de automóvil de alquiler (Taxi), misma que se describe en el Apartado “V” de la Convocatoria, denominado “**CONCURSO**”, que en la parte conducente enuncia:

*“Antigüedad Acumulada como Operador del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Automóvil de Alquiler (Taxi), se deberá acreditar **EXCLUSIVAMENTE** de la manera siguiente:*

- a) *Antigüedad reconocida en el Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado del 5 de enero de 2004. No será necesario presentar un ejemplar del Periódico Oficial, solamente se deberá señalar su nombre y lugar correspondiente en dicha publicación.*
- b) *Constancia o Certificación de Antigüedad, original como operador del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Automóvil de Alquiler (Taxi), expedida exclusivamente por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. La Constancia o Certificación deberá haber sido expedida por la Secretaría de Finanzas, con un máximo de noventa días naturales de antelación a la fecha de publicación de la Convocatoria.*

*En caso de que los participantes acumulen mayor antigüedad a la acreditada con la suma de los requisitos previamente señalados, **EXCLUSIVAMENTE** podrán presentar de manera adicional para acumular antigüedad, la documentación siguiente:*



- c) *Licencias originales de Operador del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Automóvil de Alquiler (Taxi), expedidas por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.*
- d) *Recibos de pago de derechos originales de expedición de Licencias de operador del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Automóvil de Alquiler (Taxi).*

La documentación señalada en los requisitos "c" y "d" previos, en caso de ser presentada, deberá ser exhibida en original y copia certificada ante Notario Público.

Los documentos señalados en la presente Base serán PÚBLICOS y quedarán en resguardo de la Secretaría al menos hasta que concluya el concurso.

En el caso de que los participantes no aporten los documentos en la forma aquí señalada, se les tendrá por no presentados y se les RETIRARÁ SU DERECHO A CONTINUAR EN EL CONCURSO."

La documentación antes descrita fue presentada por las y los participantes ante la Secretaría, de acuerdo a la calendarización siguiente:

<i>Primera letra del apellido paterno</i>	<i>Fechas</i>
<i>A a G</i>	<i>19, 20, 21, 24 y 25 de abril de 2017</i>
<i>H a L</i>	<i>26, 27 y 28 de abril, 2 y 3 de mayo de 2017</i>
<i>M a S</i>	<i>4, 8, 9, 11 y 12 de mayo</i>
<i>T a Z</i>	<i>15, 16, 17, 18 y 19 de mayo</i>

Al efecto, del universo de 2157 participantes solamente acudieron a ésta etapa 2083, quienes obtuvieron la calidad de concursantes, en virtud de haber presentado en tiempo la documentación tendiente a demostrar su antigüedad acumulada como operadoras y operadores de automóvil de alquiler (Taxi); los 74 participantes restantes, que previamente habían obtenido constancia de inscripción y no acudieron a presentar documentación en la etapa de concurso, de conformidad con las bases de la Convocatoria fueron excluidos del mismo.

SEXTO. EVALUACIÓN. El proceso de revisión y evaluación de la documentación presentada por las y los concursantes fue desarrollado por la Secretaría, bajo las bases establecidas en la Convocatoria, de manera transparente y sistematizada.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los documentos presentados por los participantes con la finalidad de acreditar antigüedad acumulada como operadores del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler (Taxi), quedaron sujetos al control y verificación de la autoridad.

Luego entonces, la Secretaría, apoyándose de la información que prevé la base



“V” de la Convocatoria, así como de los servicios de perito en materia de documentoscopia, debidamente inscrito y vigente ante la Comisión del Registro Estatal de Peritos de la Dirección General de Gobernación, de la Secretaría General de Gobierno del Estado; llevó a cabo el cotejo de la información proporcionada por las y los concursantes, con la finalidad de corroborar la autenticidad de la misma, de conformidad con la normativa aplicable; para proceder al cómputo correspondiente y con ello obtener la antigüedad acumulada de cada participante, a efecto de emitir la prelación de antigüedad acumulada de las y los concursantes conforme a sus años, meses y días en el servicio, con base a la documentación plenamente autenticada. Por lo que solamente se tomaron en consideración para realizar el cómputo de la antigüedad acumulada de las y los participantes, los documentos plenamente validados y correspondientes al servicio público de transporte en la modalidad de automóvil de alquiler (Taxi).

De esta manera, para obtener el resultado de la antigüedad acumulada de cada concursante como operadora y operador en el servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler (Taxi), se sumaron los días calendario de los documentos presentados y validados, para posteriormente reflejarlos en años, meses y días, de acuerdo a la siguiente fórmula:

El total de días acumulado se divide entre 30 (días en el mes) para obtener la cantidad de meses, el resto de la división son los días.

De la cantidad de meses obtenidos, se dividen entre 12 (meses en el año) para obtener los años, el resto de la división son los meses.

A ningún participante se le computó antigüedad posterior al 21 de diciembre de 2016, día en que inició este procedimiento con la publicación de la Convocatoria, tal y como lo prevé dicho instrumento.

SÉPTIMO. ENTREGA DEL PROYECTO DE FALLO. Una vez concluida la etapa de evaluación de la documentación, el Secretario de Comunicaciones y Transportes remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Fallo del concurso, según a lo establecido en la Ley y las bases de la Convocatoria.

OCTAVO. EMISIÓN DEL FALLO. De conformidad en lo dispuesto por el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, el pasado 06 de junio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” y en la página oficial de la Secretaría (www.sctslp.gob.mx), el Acuerdo Administrativo mediante el cual se da a conocer el fallo del concurso para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, conforme a



la Convocatoria publicada el 21 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; resultando un total de 840 (ochocientos cuarenta) ganadoras y ganadores de una concesión en la modalidad antes mencionada, cuya antigüedad acumulada como operadoras y operadores de servicio público se comprende entre 27 años, 11 meses y 00 días, que generó el primer lugar; a 14 años, 5 meses y 27 días, correspondientes al último ganador.

NOVENO. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. El 22 de junio de 2017, un grupo de mujeres taxistas de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, comparecieron ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la finalidad de tramitar una queja en contra del Acuerdo Administrativo de 06 de junio de 2017, por violación al derecho a la equidad y a la no discriminación, por razón de género y edad, en la entrega de concesiones para servicio de automóvil de alquiler de ruleteo a mujeres, en razón de que del 100% (cien por ciento) del universo de ganadores, solamente 12 (doce) mujeres concursantes resultaron beneficiadas de una concesión, en contraste con los 828 (ochocientos veintiocho) hombres que también fueron favorecidos; y ésta inconformidad fue registrada bajo el número de expediente **1VQU-0462/2017**, del índice de quejas del mencionado organismo.

Posteriormente, una vez agotadas todas las etapas del proceso de queja, el 14 de marzo del año 2018, se emitió por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Licenciado **Jorge Andrés López Espinosa**; la Recomendación Número **06/2018**, en cuyo primer punto recomendatorio establece realizar, entre otros actos, todas aquellas acciones afirmativas que considere necesarias tendientes a elevar de un número de concesiones ya otorgadas a mujeres participantes (12 doce), hasta 39 (treinta y nueve), lo que vendría a incrementar un 52% (cincuenta y dos por ciento) en relación al número de participantes acreditadas dentro del concurso realizado (74 setenta y cuatro).

Lo anterior, con base en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018, su similar estatal, así como la Recomendación General 25 del Comité CEDAW, y como medida concreta de reparación en beneficio de las mujeres participantes en el proceso de concurso.

DÉCIMO. ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 06/2018, Con fecha 27 de marzo de 2018, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, en representación del Poder Ejecutivo del Estado, dictó acuerdo por el que se acepta la Recomendación Número **06/2018**, con base en lo dispuesto por el artículo 140



de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 113 de su Reglamento Interior, así como el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; y se ordenó realizar todas aquellas acciones necesarias para lograr el incremento de hasta un 52% de mujeres beneficiarias de una concesión, para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, de acuerdo a la prelación de antigüedad establecida en el fallo de concurso publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 06 de junio de 2017, sobre la base de 74 mujeres acreditadas dentro del mismo procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO. ENTREGA DEL PROYECTO DE FALLO COMPLEMENTARIO. Dando cumplimiento a lo dispuesto el numeral 37, fracción VIII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; con ésta fecha, cinco de julio de dos mil dieciocho, el Secretario de Comunicaciones y Transportes remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de fallo complementario del concurso conforme lo establecido en la Ley y las bases de la Convocatoria.

Una vez analizado lo anterior, y;

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. COMPETENCIA LEGAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EMITIR EL FALLO DE CONCURSO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es competente para emitir el presente Acuerdo Administrativo, según lo establecen los artículos 80 fracciones I, III, XXVII y XXX, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º fracción I, inciso a), 11, 12, 31 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 12, fracción V, 14 fracción I y III, 15 fracciones III, IV, VII y IX, 20 fracción I, 21 fracción I, inciso d), 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, y 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14 fracción I, 16, 17 fracción II, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado.

SEGUNDO. AUTORIDAD ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO. De acuerdo a lo previsto en los artículos 36 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 14, fracción III, y 17 fracción II, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; la Secretaría es la encargada de desahogar el procedimiento para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de transporte, en la modalidad de automóvil de alquiler (Taxi).



TERCERO. CUMPLIMIENTO A LA PRIMERA RECOMENDACIÓN PROPUESTA EN LA RECOMENDACIÓN 06/2018, MEDIANTE ACCIÓN AFIRMATIVA. En cumplimiento a los lineamientos de la Recomendación Número **06/2018**, emitida con fecha 14 de marzo del año en curso, por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Licenciado **Jorge Andrés López Espinosa**, sobre el caso de violación al derecho a la equidad y a la no discriminación, por razón de género y edad, en la entrega de concesiones para servicio de automóvil de alquiler de ruleteo a mujeres, relacionada con el expediente de queja número **1VQU-0462/2017**; que propone al Poder Ejecutivo del Estado, como medida concreta de reparación en beneficio de las mujeres participantes en el proceso de concurso; se realicen todas aquellas acciones afirmativas que sean necesarias para elevar el número de concesiones ya otorgadas a mujeres participantes (12 doce), hasta 39 (treinta y nueve), lo que vendría a incrementar un 52 % (cincuenta y dos por ciento) en relación al número de participantes acreditadas dentro del concurso realizado 74 (setenta y cuatro).

Al efecto, se establece como una acción afirmativa a favor de las mujeres, la emisión de este Acuerdo Administrativo para lograr el incremento al 52% (cincuenta y dos por ciento) de mujeres beneficiarias de una concesión, en relación al número de participantes acreditadas dentro del procedimiento de concurso realizado, que fueron un total de 74 (setenta y cuatro) mujeres; y con esto beneficiar con una concesión a 27 (veintisiete) mujeres más de las 12 (doce) previamente favorecidas, para dar un total de 39 (treinta y nueve) concursantes ganadoras conforme a la prelación de antigüedad establecida en el fallo del concurso publicado el 06 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Lo anterior, tomando en consideración que del total de las personas inscritas en el concurso, sólo el 3.74% (tres punto setenta y cuatro por ciento) eran mujeres, por lo que de las 840 (ochocientos cuarenta) concesiones otorgadas, 828 (ochocientos veintiocho) fueron para hombres y sólo 12 (doce) para mujeres, representando tan sólo el 1.42 % (uno punto cuarenta y dos por ciento) del total de participantes.

En efecto, durante la fase de inscripción de este procedimiento de concurso se presentaron un total de 78 (setenta y ocho) mujeres, de las cuales 4 (cuatro) fueron descartadas desde un inicio por no cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados, quedando únicamente 74 (setenta y cuatro) mujeres participantes.

A partir de esta cantidad de mujeres, únicamente 12 (doce) resultaron beneficiarias con la obtención de una concesión de taxi, cantidad que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del total de las participantes, en tanto el porcentaje de hombres que resultaron beneficiados de una concesión, corresponde al 41%



mujeres concursantes establecido en el fallo de 06 de junio del año próximo pasado.

La presente acción afirmativa, también tiene sustento concretamente en el artículo 11, fracción II y VI, así como en el numeral 18, fracción III, de la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, como una medida especial de carácter correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres; pues establece una condición de ventaja temporal para que las mujeres trabajadoras puedan desempeñar cargos tradicionalmente ocupados por los varones.

CUARTO. FUNDAMENTO LEGAL DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA. La acción afirmativa a favor de las mujeres establecida en este Acuerdo, encuentra fundamento en las legislaciones, convenciones y principios, que a continuación se enlistan:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1º establece lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



2. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, y que tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. Además de ser el instrumento internacional más amplio en materia de derechos de las mujeres, la CEDAW (por sus siglas en inglés), tiene carácter vinculante para los Estados que la han ratificado, esto quiere decir que, los Estados Parte de la Convención están obligados a cumplir lo que está establecido en ella. Con este fin, la Convención establece la obligación de los Estados para emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y les conmina a instrumentar medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio.
3. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí, que fue publicada el 19 de septiembre del año 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; dicho ordenamiento dio cumplimiento a las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expedida el 2 de agosto del año 2006, en relación con el establecimiento de las obligaciones que dicha Ley General asigna a los Estados y a los Municipios.
4. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 17 de septiembre de 2016, la que cuyo objetivo es regular las acciones de coordinación del Estado con la Federación, y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
5. El Principio de Equidad de Género y No Discriminación, que parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros. La equidad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas.
6. El Principio de Igualdad de Oportunidades, que garantiza que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas



sociales y personales, y exista un contexto propiciatorio para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

7. El Principio Pro Personae, referente a que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos.

QUINTO. FUNDAMENTO LEGAL DE LA EMISIÓN DEL FALLO. Es una facultad del Gobernador Constitucional del Estado pronunciar el Fallo que corresponda al procedimiento de concurso para el otorgamiento de concesiones para el servicio de transporte público, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, fracción I, y 40 de la Ley.

Mientras que los artículos 80 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 15 fracción IV de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; establecen que el Titular del Poder Ejecutivo también tiene la atribución de otorgar concesiones para la prestación del servicio de transporte público, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, que se lleven a cabo a través de la Secretaría.

Por lo tanto, habiéndose llevado a cabo la revisión exhaustiva e individualizada de los expedientes correspondientes a las 74 (setenta y cuatro) mujeres participantes en este procedimiento de concurso, siguiendo los lineamientos establecidos en la Recomendación Número **06/2018**, emitida el 14 de marzo del año en curso, por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Licenciado **Jorge Andrés López Espinosa**, sobre el caso de violación al derecho a la equidad y a la no discriminación, por razón de género y edad, en la entrega de concesiones para servicio de automóvil de alquiler de ruleteo a mujeres, relacionada con el expediente de queja número **1VQU-0462/2017**; y tomando como base la prelación de antigüedad, establecida en el fallo de concurso publicado el 06 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO:

A través del cual se da a conocer el **Fallo Complementario** que contiene y considera lo siguiente:

PRIMERO. En cumplimiento a la Primera Recomendación propuesta en la Recomendación Número **06/2018**, emitida el 14 de marzo del año en curso, por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Licenciado **Jorge**



Andrés López Espinosa, sobre el caso de violación al derecho a la equidad y a la no discriminación, por razón de género y edad, en la entrega de concesiones para servicio de automóvil de alquiler de ruleteo a mujeres, relacionada con el expediente de queja número **1VQU-0462/2017**; se establece como una acción afirmativa a favor de las mujeres, el incremento de hasta un 52% (cincuenta y dos por ciento) de mujeres beneficiarias de una concesión, en relación al número de participantes acreditadas dentro del procedimiento de concurso realizado y que fueron un total de 74 (setenta y cuatro); y con esto beneficiar con una concesión a 27 (veintisiete) participantes más de las 12 (doce) previamente favorecidas, para dar un total de 39 (treinta y nueve) concursantes ganadoras conforme a la prelación de antigüedad establecida en el fallo del concurso de 06 de junio de 2017.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se otorga concesión del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo (Taxi) para los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, por pertenecer al bloque de las concursantes con la mayor antigüedad acumulada como operadoras; así como por haber cumplido en tiempo y forma, con lo señalado en las bases de la Convocatoria, a las personas enunciadas en el **ANEXO 1** (documento que forma parte integral del presente Fallo).

TERCERO. Los Títulos de Concesión que se otorgarán a las beneficiadas para prestar el servicio de transporte público, en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo (Taxi), que se circunscriben a los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez.

CUARTO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de la Ley, los Títulos de Concesión a que se refiere el presente Acuerdo Administrativo serán por tiempo indefinido; pero podrán ser revocados o suspendidos, por las causas y los procedimientos a que se refiere la Ley, su Reglamento, la Convocatoria y demás normativa aplicable.

QUINTO. De conformidad con lo determinado en la Convocatoria, en relación directa con los artículos 46 y 68, de la Ley; los vehículos con que se prestará el servicio, deberán ser: tipo sedán de cuatro puertas, con cajuela, con capacidad para cinco pasajeros, incluido el conductor; de fabricación nacional o legalmente importado; modelo de fabricación que no exceda de diez años de antigüedad; y se apegarán estrictamente a las características contenidas en la Ley y su Reglamento, así como a la cromática que al efecto determine la Secretaría, mediante las disposiciones y manuales de identidad aplicables.

Asimismo, los vehículos deberán estar en excelentes condiciones de calidad, técnicas y mecánicas, contar con bolsas de aire al menos delanteras, frenos de



seguridad antibloqueo (ABS) o su equivalente, estar al corriente en el pago de los derechos de control vehicular del Estado y encontrarse inscritos en el Registro Público Vehicular; además de cumplir con los estándares de calidad establecidos en la normativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 fracción IX, de la Ley, publíquese el presente Acuerdo Administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y en el portal de Internet de la Secretaría.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. Una vez que cause estado el presente Acuerdo Administrativo y mientras se realiza la entrega material y jurídica del Título de Concesión, las beneficiadas podrán prestar el servicio concesionado previa revisión física del vehículo por la Secretaría y el pago de los correspondientes derechos.

CUARTO. Las beneficiadas para el otorgamiento de un Título de Concesión para la prestación del servicio de transporte público, en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo (Taxi), en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, tendrán el plazo de 180 días naturales siguientes a la fecha en que cause estado el presente Acuerdo Administrativo, para presentar ante la Secretaría el vehículo con el que se ofrecerá el servicio.

Solamente se justificará el retraso si se comprueba que se ha llevado a cabo la adquisición de un vehículo nuevo y que aún no se le haya entregado a la beneficiada por no estar disponible en la agencia que se trate, en cuyo caso podrá esperarse a que se lleve a cabo la entrega, previa exhibición del documento correspondiente.

En caso de no presentar el vehículo con las características previstas en la Ley, el Reglamento, la Convocatoria, y demás normatividad aplicable, o bien la debida justificación dentro de los plazos y condiciones establecidas, se tendrá por no cumplido este requisito y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá beneficiar, a la participante subsecuente con mayor antigüedad en el Fallo de 06 de junio de 2017 y que no haya resultado beneficiaria.

De igual manera, las beneficiadas deberán de pagar ante la Secretaría de Finanzas los derechos generados con motivo del otorgamiento del Título de Concesión, así como alta de vehículo en el servicio de transporte público, como



lo son dotación de placas, engomado y demás obligaciones que correspondan.

QUINTO. En los términos de las fracciones V y VI, del artículo 5º, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se hace saber que el expediente formado con motivo del presente Acuerdo Administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de la Secretaría, con domicilio oficial en Avenida Muñoz Número 650, Planta Alta Locales H e I, Colonia La Moderna, de esta Ciudad de San Luis Potosí.

Asimismo, el presente Acuerdo Administrativo podrá ser recurrido por quien tenga interés jurídico para hacerlo, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que entre en vigor el mismo, mediante el recurso de revisión previsto por el artículo 134 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí o, en su defecto, impugnarlo, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que entre en vigor el mismo, mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ.
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.



ANEXO 1

Listado de mujeres concursantes que resultaron beneficiadas para el otorgamiento de un Título de Concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo (Taxi), en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

Lugar respecto de mujeres concursantes	Nombre	Folio	Antigüedad acumulada acreditada como operador			Número de taxi asignado
			Años	Meses	Días	
13	BLANCA AIDA TORRES CHÁVEZ	2119/2017	13	11	28	3428
14	MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ TORRES	1348/2017	13	10	13	3429
15	ALMA RUTH POSADAS GÓMEZ	1748/2017	12	5	0	3430
16	MARÍA AUXILIO ZAMORA MARTÍNEZ	2028/2017	12	2	24	3431
17	MARÍA GUADALUPE ORTIZ LÓPEZ	1956/2017	11	5	23	3432
18	MARICELA ESTRADA TRISTÁN	0168/2017	10	11	25	3433
19	RAFAELA ESPINO ESPINO	0488/2017	10	5	17	3434
20	MARÍA DEL CARMEN JAIME GUERRA	0996/2017	10	5	15	3435
21	BUENDY NOHEMÍ NEPOMUCENO HERNÁNDEZ	2012/2017	10	5	3	3436
22	VERÓNICA GARCÍA MELÉNDEZ	0069/2017	10	2	1	3437
23	RITA ASUNCIÓN ROMO RODRÍGUEZ	1620/2017	10	0	19	3438
24	MA. ENGRACIA HERRERA MORENO	0923/2017	9	9	16	3439
25	ELVIRA NAVARRO MUÑOZ	1688/2017	9	7	24	3440
26	OLGA ISABEL LÓPEZ SIERRA	0761/2017	9	6	6	3441
27	TERESA GONZÁLEZ ZAMORA	0681/2017	9	5	27	3442
28	LAURA RIVERA RIVERA	1289/2017	9	2	1	3443
29	VERÓNICA ESTRADA MUÑOZ	0184/2017	9	0	28	3444
30	ROSALBA MORENO SÁNCHEZ	1705/2017	9	0	20	3445
31	EDITH DÍAZ RUELAS	0313/2017	8	9	1	3446
32	MARÍA FELICITAS SALAZAR BANDA	1135/2017	8	8	9	3447
33	MA. DEL ROSARIO RAMÍREZ GONZÁLEZ	1333/2017	8	8	7	3448
34	MARÍA DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	0100/2017	8	1	26	3449
35	PATRICIA MARTÍNEZ TORRES	1848/2017	8	1	12	3450
36	BENERANDA MACÍAS MONREAL	1342/2017	8	0	29	3451
37	GLORIA HERNÁNDEZ LÓPEZ	0774/2017	7	10	12	3452
38	CLAUDIA BRAVO MORALES	0162/2017	7	9	27	3453
39	SANTA BRENDA ALVARADO GARCÍA	0018/2017	7	9	15	3454